

Sesión pública
Miércoles, 7 de agosto del 2024.

Asuntos listados (5 JDC, 4 JE y 5 JRC) Total: 14 expedientes.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SX-JDC-623/2024	María del Carmen Cime Canto	Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en el expediente JDC-059/2024 que confirmó la asignación de regidurías de representación proporcional y la expedición de la constancia de asignación correspondiente al municipio de Baca, realizadas por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la referida entidad	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al determinar sus planteamientos como infundados , pues el actuar del Tribunal local fue jurídicamente correcto al ajustarse a los parámetros legales y normativos aplicables, sin que haya existido un deber de realizar un ajuste, pues el ayuntamiento quedó integrado de manera paritaria, lo anterior, en congruencia con los principios que rigen la asignación por representación proporcional y el de paridad de género.
2.	SX-JDC-634/2024	Dato Protegido	Sentencia del Tribunal Electoral de Veracruz, en el expediente TEV-PES-2/2024 que, entre otras cuestiones, individualizó la sanción impuesta a Claudia Guerrero Martínez consistente en una amonestación pública y la inscripción en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores de dicho órgano; en su calidad de Directora General de los medios de comunicación "Periódico Veraz" y "Claudia Guerrero", así como administradora y/o propietaria del perfil de Facebook "Claudia Guerrero Martínez" al actualizarse la violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de la hoy parte actora.	Acceso y ejercicio al cargo	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al determinar lo siguiente: Infundados los conceptos de agravio en los cuales se adujo que fue indebida la calificación de la falta, así como la individualización de la sanción respecto a las conductas consistentes en violencia política en razón de género en contra del ahora actora, derivada de diversas publicaciones, lo anterior, porque el Tribunal local sí citó los fundamentos y criterios aplicables para efecto de realizar la calificación de la infracción, así como los criterios correspondientes para fijar la sanción de manera proporcional, las circunstancias del caso y se razonó por qué, a su juicio se acreditaban y se consideró que la sanción impuesta fue proporcional a la gradualidad de la sanción y circunstancias del caso. Por otro lado, del análisis de su escrito de demanda, la persona que promovió hizo valer planteamientos en los que hace notar el incumplimiento a las órdenes dadas por el Tribunal local al realizar la individualización de la sanción, por esa razón, se escindieron dichos planteamientos y se ordenó remitirlos al Tribunal local para efecto de que emita la resolución que en derecho proceda.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
3.	SX-JE-185/2024	Partido de la Revolución Democrática	Resolución del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en el expediente PES/018/2024, que determinó la inexistencia de las conductas denunciadas por la hoy parte actora, en contra de, entre otros, Ana Patricia Peralta de la Peña en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, por supuestos actos de propaganda gubernamental personalizada, uso indebido de recursos públicos, así como cobertura informativa indebida y compra de tiempo de internet en la plataforma “Facebook”.	Procedimiento especial sancionador	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al declarar, por una parte, infundados y por otra parte inoperantes los agravios, ya que la resolución impugnada sí fue exhaustiva al analizar las conductas denunciadas, lo que llevó a tener por no acreditado el elemento subjetivo, de ahí que su análisis fue conforme a lo solicitado y, por ende, se consideró que se emitió de forma congruente.
4.	SX-JRC-127/2024 y SX-JRC-132/2024 Acumulados	Partido Acción Nacional	Resolución incidental emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en el expediente RIN-033/2024 que, entre otras cuestiones, determinó infundado el incidente de nulidad de notificaciones, promovido en contra de la realizada el catorce de julio al ahora actor sobre el requerimiento de requisitos de procedencia de su demanda, por la cual impugnó los resultados consignados en el acta de cómputo de la elección de diputaciones por el 01 distrito electoral con sede en Mérida, Yucatán, la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia respectiva.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala REVOCÓ la resolución impugnada, al declarar fundado el agravio porque el Tribunal responsable perdió de vista que el partido recurrente no planteó la nulidad de votación recibida en casilla, sino que hizo valer la existencia de una irregularidad en los resultados asentados en el acta de cómputo distrital, al considerar que no se tomó en cuenta la votación recibida en 7 casillas. En ese sentido, la inconsistencia hecha valer podía ser analizada mediante el recurso de inconformidad, pues la ley de medios local prevé la posibilidad de cuestionar los resultados de la elección de Diputaciones, lo que debe interpretarse como la posibilidad de plantear cualquier inconsistencia o irregularidad que incida en la certeza y legalidad de los resultados. En tales condiciones, el requerimiento no fue contrario a derecho, por lo que la improcedencia carece de sustento jurídico, por lo que el Tribunal responsable deberá emitir una nueva determinación, en la que analice el fondo de la controversia previo al análisis del resto de los requisitos de procedibilidad.
5.	SX-JE-176/2024	Morena	Sentencia del Tribunal Electoral Tabasco, en el expediente TET-AP-036/2024-II que, entre otras cuestiones, determinó revocar parcialmente, en lo que fue materia de impugnación, la resolución del referido Consejo Estatal, dictada en el procedimiento especial sancionador	Procedimiento especial sancionador	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al considerar: Infundados los planteamientos invocados, en atención a que en la normativa aplicable no existe la prohibición expresa respecto a difundir más de una candidatura en

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			PES/044/2024, que declaró la existencia de la vulneración a las normas sobre propaganda electoral atribuidas a Roberto Ocaña Leyva en su calidad de candidato electo a la Presidencia Municipal de Nacajuca, postulado por el Partido del Trabajo, así como la omisión en deber de cuidado de dicho partido.		la propaganda electoral y en el caso resultó plenamente identificable que el candidato denunciado era postulado por el Partido del Trabajo. Inoperantes los planteamientos relacionados con una posible infracción en materia de fiscalización derivada de la conducta denunciada por haber resultado novedosos.
6.	SX-JRC-123/2024	Partido del Trabajo	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en el expediente RIN-022/2024 que, entre otras cuestiones, confirmó los resultados del acta de cómputo municipal y la declaración de validez de la elección de regidores por el principio de mayoría relativa postulados por el Partido Acción Nacional en el municipio Sudzal, Yucatán.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, toda vez que, el Tribunal local sí realizó una valoración adecuada del acervo probatorio que le fue allegado y concluyó que no contaba con los elementos suficientes para declarar la nulidad de la votación, pues aun cuando se acreditó la irregularidad no se podía evaluar si había sido determinante para el resultado, aunado a que las pruebas aportadas por el partido actor fueron insuficientes para desvirtuar lo asentado en el acta de cómputo en lo relativo a la supuesta pérdida de la cadena de custodia. Se estimó que las conclusiones del Tribunal local fueron correctas, ya que la jurisprudencia en materia de nulidades es muy clara al señalar que para anular la votación de una casilla no basta con que se acrediten las irregularidades, sino que además estas deben ser determinantes para el resultado de esa votación.
7.	SX-JRC-126/2024	Partido de la Revolución Democrática	Sentencia del Tribunal Electoral Tabasco, en el expediente TET-JI-04/2024-III y acumulado que, entre otras cuestiones, determinó la nulidad de las casillas 829 C4 y 827 C1, por tanto, modificó los resultados asentados en el acta de cómputo municipal de la elección para la Presidencia Municipal y Regidurías en el ayuntamiento del municipio de Jalpa de Méndez, y revocó la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la planilla integrada por Isidro López Velázquez y Juan Bautista Mirabal Álvarez, propietario y suplente, respectivamente, postulada por el Partido de la Revolución Democrática.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al considerar: Infundados los agravios relativos a la casilla, cuyos resultados fueron anulados porque una persona fungió como tercera escrutadora sin pertenecer a la sección correspondiente, esto al considerar que en la instancia primigenia sí se aportaron los elementos mínimos para poder ser analizada. Inoperantes los agravios relacionados con la casilla, cuyos resultados fueron anulados por existir una discrepancia significativa entre los datos consignados en el acta de escrutinio y cómputo, con los del acta de

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					recuento, esto dado que el partido actor únicamente controvirtió de manera genérica la conclusión, sin combatir las consideraciones que sustentaron las sentencias reclamadas.
8.	SX-JDC-615/2024	Antonio Enrique Aguilar Caraveo	Sentencia del Tribunal Electoral de Tabasco, en el expediente TET-JDC-049/2024-I que confirmó el acuerdo JEE/2024/13 emitido por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la referida entidad federativa, en cumplimiento a la sentencia emitida por esta sala regional en el expediente SX-JDC-555/2024, mediante el cual determinó la idoneidad del ahora actor para postularse a una vocalía distrital y ratificó las designaciones de las y los vocales de las juntas electorales distritales del referido Instituto	Integración de órganos electorales	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al determinar lo siguiente: Infundada la pretensión del actor, esto porque pierde de vista que, si bien durante el desarrollo de la cadena impugnativa se le consideró en dos ocasiones no idóneo para ocupar el cargo, lo cierto es que en la última actuación de la junta estatal se fundamentó y motivó la decisión de considerarlo como idóneo, por lo que, el hecho de que no fuera designado en el cargo, sino únicamente incluido en la lista de reserva dada su idoneidad, no puede traducirse por sí mismo en un acto discriminatorio. Por otra parte, se consideró correcto lo decidido por el Tribunal local en el sentido de que, con independencia de la imprecisión respecto al número de mujeres y hombres que ocupan las vocalías ejecutivas en las juntas, lo cierto es que el parámetro relativo a la paridad de género se encuentra sustentado constitucional y jurisprudencialmente, aunado a que se consideró su observación desde la convocatoria. Al respecto, el hecho de que la autoridad administrativa no hubiera dado esta razón para sustentar sus determinaciones anteriores se justificó en que en esos acuerdos el actor no había sido considerado como idóneo para ocupar el cargo, por lo que en ese momento no era necesario realizar una ponderación de derechos atendiendo al género, por tanto, es impreciso lo señalado por el actor, en el sentido de que es un argumento que, en todo caso, debió darse desde un primer momento. En esa misma línea argumentativa, la paridad de género tampoco puede tenerse como un argumento

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					novedoso, debido a que se encuentra previsto en la convocatoria que fijó los parámetros para la elección de las personas que ocuparían las vocalías de las veintinueve juntas distritales, cuestión que el actor no desconocía y no confrontó.
9.	SX-JE-184/2024	Partido de la Revolución Democrática	Resolución del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en el expediente PES/024/2024, que determinó la inexistencia de las conductas denunciadas por la hoy parte actora, en contra de Ana Patricia Peralta de la Peña en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, por supuestos actos violatorios a la normatividad electoral, consistente en propaganda gubernamental, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, cobertura informativa indebida y actos anticipados de precampaña.	Procedimiento especial sancionador	La Sala REVOCÓ la resolución impugnada, al calificar como fundados los planteamientos relacionados con la vulneración de los principios de exhaustividad e indebida motivación, debido a que en la sentencia impugnada no se hizo referencia de manera clara y específica del contenido de los “links” aportados por el promovente, aunado a que la autoridad responsable se limitó a afirmar que no se actualizaban las infracciones, pero sin expresar los argumentos y las razones que la llevaron a tal determinación, de ahí que se consideró que al tratarse de una sentencia de primera instancia, el Tribunal local debió hacer un pronunciamiento detallado de cada uno de los “links” aportados por el actor y expresar las razones por las cuales consideró que no se actualizaban las conductas denunciadas. De lo anterior, ordenó que, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el Tribunal local emita una nueva determinación en la que analice de forma pormenorizada la totalidad de los hechos denunciados, así como las pruebas que constan en el expediente, y determine si se actualizan las infracciones denunciadas a partir de un análisis completo y apegado al marco legal.
10.	SX-JRC-125/2024 y SX-JDC-624/2024 Acumulados	Morena y otra persona	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente TEECH/JIN-D/001/2024 que, entre otras cuestiones, confirmó la declaración de validez; así como, la entrega de la constancia de mayoría y validez, expedida a favor de la fórmula postulada por la Coalición “Fuerza y Corazón por Chiapas” encabezada por Domingo Velázquez Méndez, respecto de la elección a la Diputación Local por el Distrito 022 de Chamula, de la referida entidad federativa.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala REVOCÓ parcialmente la resolución impugnada, por lo siguiente: Se consideró que le asiste la razón a la parte promovente respecto a que el Tribunal local realizó un incorrecto estudio de la casilla 366 Extraordinaria 1, ya que si existían elementos para poder realizar el estudio por la causal de nulidad contemplada en el artículo 102, apartado 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					Chiapas, relativa a instalar la casilla sin causa justificada en un lugar distinto al señalado por la autoridad, pues si bien existió una imprecisión del actor al momento de asentar la casilla impugnada, lo cierto es que el propio promovente también aportó elementos con los cuales se podía advertir con certeza la casilla que cuestionaba. Por otra parte, también le asistió la razón a la parte actora respecto al incorrecto estudio de 9 casillas por la causal de nulidad contemplada en el artículo 102, apartado 1, fracción II, de la Ley de Medios citada, relativa a recibir la votación por personas distintas a las facultadas por la ley, pues el Tribunal responsable incorrectamente concluyó que no existían elementos para poder realizar el estudio, porque ni el Consejo distrital respectivo, ni los diversos partidos políticos aportaron las actas de escrutinio y cómputo de las casillas cuestionadas, sin embargo, en el expediente están los elementos que permitían realizar el análisis de la nulidad de esas casillas a partir de las actas de escrutinio y cómputo del programa de resultados electorales preliminares y de las copias al carbón que presentó un partido político, lo cual pasó inadvertido dicha autoridad. Finalmente se ordenó al Tribunal local que emita una nueva determinación en la que, dejando intocadas las demás consideraciones a las que arribó, colmen los extremos del estudio faltante respecto a las casillas precisadas con anterioridad.
11.	SX-JDC-629/2024	Misael Camacho Ortega	Sentencia del Tribunal Electoral de Veracruz, en el expediente TEV-JDC-167/2023 que, entre otras cuestiones, declaró fundada la obstaculización al ejercicio del cargo que ostenta la actora de la instancia local, por parte entre otros, del ahora actor como integrante del ayuntamiento de Río Blanco, Veracruz, así como existente la violencia política en razón de género.	Acceso y ejercicio al cargo	La Sala DESECHÓ la demanda, ante la falta de legitimación activa, toda vez que la parte actora tuvo el carácter de autoridad responsable en la instancia previa.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
12.	SX-JE-187/2024	Edgar Alfredo García Flores	Acuerdo de la Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en los expedientes TEECH/JINM/050/2024 y sus acumulados que, entre otras cuestiones, tuvo por hechas diversas manifestaciones del hoy actor, relacionadas con las pruebas técnicas que fueron desechadas mediante proveído de veintitrés de julio del año en curso, supuestamente relativas a la actuación de diversos funcionarios públicos no acreditados, por posible presión sobre el electorado; lo anterior, por no realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en las mismas.	Actos de órganos electorales	La Sala DESECHÓ la demanda, por haber surgido un cambio de situación jurídica que dejó el asunto sin materia para resolver.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las Sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>